

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el termino para subsanar se encuentra vencido, para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 13 de marzo del año 2024 para lo pertinente.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado: 2024-00092-00
Auto 415

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **LIZNELIA ARIAS**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a2c729fab91b2a05ab4f94ae3fb6824519c5dbb887ce47ce094d81c49e7b7b**

Documento generado en 13/03/2024 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>